



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2017

**ACCIÓN:** TUTELA  
**RADICACIÓN:** 11001-33-43-061-2017-00304-00  
**ACCIONANTE:** FERNANDO OCAMPO  
**ACCIONADOS:** Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

FERNANDO OCAMPO actuando en nombre propio, presentó acción de tutela por medio de la cual pretende la protección de sus derechos fundamentales de petición e igualdad que se alegan como vulnerados por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

La pretensión de la solicitud está dirigida a que se ordene a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, contestar el derecho de petición de fondo, manifestando la fecha en la cual será otorgada la ayuda humanitaria prioritaria.

De conformidad con los Arts. 14 y 37 del D.L. 2591/91 y los Decretos 1069 y 1834 de 2015, se observa que la presente acción de tutela cumple con los requisitos para ser admitida.

En consecuencia, el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente Acción de Tutela instaurada por FERNANDO OCAMPO en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por el medio más expedito a las partes actora y accionada, puede ser a esta última por el buzón de notificaciones electrónicas a la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas ([notificaciones.judicauariv@unidadvictimas.gov.co](mailto:notificaciones.judicauariv@unidadvictimas.gov.co); a través de su representante o quien haya delegado para tal fin (artículo 16 Decreto 2591 de 1991).

**TERCERO: COMUNICAR** de forma inmediata a la accionada a fin de que si a bien lo tiene, dentro del término de los dos (02) días siguientes, rinda informe a este despacho sobre los hechos relacionados en la solicitud de tutela y sobre la existencia de otras acciones, conforme lo prevén el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y el inciso tercero del artículo 1 del Decreto 1834 de 2015.

**CUARTO: TENER** como pruebas los documentos allegados con la demanda y los legalmente aportados en el transcurso del proceso.

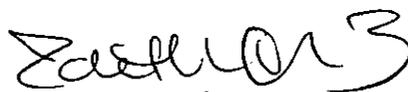
Por Secretaría:

1. Verificar en la página del SISBEN y del RUAF el puntaje asignado y el régimen registrado con la cédula del (de la) actor(a).
2. En el evento en que se contesté la tutela y no se anexen las certificaciones de entrega con constancia del correo certificado: poner en conocimiento de la parte actora la respuesta y sus anexos y/o revisar en la página la entrega efectiva.

**QUINTO: REQUERIR** mediante esta providencia a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que informe sí el derecho de petición radicado bajo el número 2017-711-2339231-2 el 02-11-2017 por FERNANDO OCAMPO, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 91.237.775 ya fue decidido por la entidad e informada su respuesta al (a la) peticionario (a).

Para ello el despacho le concede el término improrrogable de dos (02) días siguientes a la recepción de la presente providencia.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDITH ALARCÓN BERNAL**

**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2017

**ACCIÓN:** TUTELA  
**RADICACIÓN:** 11001-33-43-061-2017-00305-00  
**ACCIONANTE:** FRANCY ELENA GARCIA NIÑO  
**ACCIONADOS:** Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

FRANCY ELENA GARCIA NIÑO actuando en nombre propio, presentó acción de tutela por medio de la cual pretende la protección de sus derechos fundamentales de petición e igualdad que se alegan como vulnerados por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

La pretensión de la solicitud está dirigida a que se ordene a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, contestar el derecho de petición de fondo, manifestando la fecha en la cual será otorgada la INDEMNIZACIÓN POR DESPLAZAMIENTO.

De conformidad con los Arts. 14 y 37 del D.L. 2591/91 y los Decretos 1069 y 1834 de 2015, se observa que la presente acción de tutela cumple con los requisitos para ser admitida.

En consecuencia, el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente Acción de Tutela instaurada por FRANCY ELENA GARCIA NIÑO en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por el medio más expedito a las partes actora y accionada, puede ser a esta última por el buzón de notificaciones electrónicas a la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas ([notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co](mailto:notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co)); a través de su representante o quien haya delegado para tal fin (artículo 16 Decreto 2591 de 1991).

**TERCERO: COMUNICAR** de forma inmediata a la accionada a fin de que si a bien lo tiene, dentro del término de los dos (02) días siguientes, rinda informe a este despacho sobre los hechos relacionados en la solicitud de tutela y sobre la existencia de otras acciones, conforme lo prevén el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y el inciso tercero del artículo 1 del Decreto 1834 de 2015.

**CUARTO: TENER** como pruebas los documentos allegados con la demanda y los legalmente aportados en el transcurso del proceso.

Por Secretaría:

1. Verificar en la página del SISBEN y del RUAF el puntaje asignado y el régimen registrado con la cédula del (de la) actor(a).
2. En el evento en que se contestó la tutela y no se anexen las certificaciones de entrega con constancia del correo certificado: poner en conocimiento de la parte actora la respuesta y sus anexos y/o revisar en la página la entrega efectiva.

**QUINTO: REQUERIR** mediante esta providencia a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que informe sí el derecho de petición radicado bajo el número 2017-711-2377331-2 el 16-11-2017 por FRANCY ELENA GARCIA NIÑO, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 68.302.736 ya fue decidido por la entidad e informada su respuesta al (a) peticionario (a).

Para ello el despacho le concede el término improrrogable de dos (02) días siguientes a la recepción de la presente providencia. .

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDITH ALARCÓN BERNAL**

**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2017

**ACCIÓN:** TUTELA  
**RADICACIÓN:** 11001-33-43-061-2017-00307-00  
**ACCIONANTE:** SILVIO CARMONA ORTIZ  
**ACCIONADOS:** Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

SILVIO CARMONA ORTIZ actuando en nombre propio, presentó acción de tutela por medio de la cual pretende la protección de sus derechos fundamentales de petición e igualdad que se alegan como vulnerados por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

La pretensión de la solicitud está dirigida a que se ordene a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, contestar el derecho de petición de fondo, manifestando la fecha en la cual será otorgada la indemnización por homicidio.

De conformidad con los Arts. 14 y 37 del D.L. 2591/91 y los Decretos 1069 y 1834 de 2015, se observa que la presente acción de tutela cumple con los requisitos para ser admitida.

En consecuencia, el **Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente Acción de Tutela instaurada por SILVIO CARMONA ORTIZ en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por el medio más expedito a las partes actora y accionada, puede ser a esta última por el buzón de notificaciones electrónicas a la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas (notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co; a través de su representante o quien haya delegado para tal fin (artículo 16 Decreto 2591 de 1991).

**TERCERO: COMUNICAR** de forma inmediata a la accionada a fin de que si a bien lo tiene, dentro del término de los dos (02) días siguientes, rinda informe a este despacho sobre los hechos relacionados en la solicitud de tutela y sobre la existencia de otras acciones, conforme lo prevén el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y el inciso tercero del artículo 1 del Decreto 1834 de 2015.

7

**CUARTO: TENER** como pruebas los documentos allegados con la demanda y los legalmente aportados en el transcurso del proceso.

Por Secretaría:

1. Verificar en la página del SISBEN y del RUAF el puntaje asignado y el régimen registrado con la cédula del (de la) actor(a).
2. En el evento en que se contestó la tutela y no se anexen las certificaciones de entrega con constancia del correo certificado: poner en conocimiento de la parte actora la respuesta y sus anexos y/o revisar en la página la entrega efectiva.

**QUINTO: REQUERIR** mediante esta providencia a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que informe sí el derecho de petición radicado bajo el número 2017-711-23339198-2 el 02-11-2017 por SILVIO CARMONA ORTIZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 75.101.641ya fue decidido por la entidad e informada su respuesta al (a la) peticionario (a).

Para ello el despacho le concede el término improrrogable de dos (02) días siguientes a la recepción de la presente providencia.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDITH ALARCÓN BERNAL**

**JUEZ**